



## ACOGE DESISTIMIENTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0020

IQUIQUE, 10 MAR. 2020

### VISTOS:

1. La Ley N°19.300 de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N°131.456 de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 02 de enero de 2020, por el señor Erick de La Paz Araya, en representación de la Cooperativa de Buzos y Algueros de la Caleta Chica (en adelante, el "titular"), respecto del proyecto "Construcción de Bodega de Almacenaje de algas Pardas en Caleta Chica".
4. La carta de fecha 06 de febrero de 2020, presentada a la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual, el titular informa su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia.
5. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de febrero de 2020, el proponente, manifiesta su voluntad de desistirse respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción de Bodega de Almacenaje de algas Pardas en Caleta Chica", ante esta Dirección Regional del SEA de Tarapacá.
2. Que, por su parte el artículo 40° de la Ley N°19.880 dispone que "*Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso*".
3. Que, asimismo el artículo 42° de la Ley N°19.880, dispone que "*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*".
4. Que, la solicitud de desistimiento singularizada en el Visto N°4, ha sido presentada por el titular del proyecto, ante el órgano competente.

**RESUELVE:**

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción de Bodega de Almacenaje de algas Pardas en Caleta Chica”, presentada por el señor Erick de La Paz Araya, en representación de la Cooperativa de Buzos y Algüeros de la Caleta Chica, poniéndose termino a dicho proceso.
2. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N°19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**ANDRES RICHMAGUI TOMIC**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

*BIZ/HRP*

Distribución:

- Sr. Erick de La Plaza Araya - Pasaje 1 N° 2951 - Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.